Comisión Especial sobre marco cooperativo
Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 661 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 24 de julio de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante, Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, Juan José Bruno, José Luis Blasina, Álvaro Delgado, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 16 y 10)

El señor Diputado Delgado ha pedido la palabra para un asunto previo.

SEÑOR DELGADO.- Quiero decir que deberé retirarme por motivos personales, pero antes me gustaría dejar una constancia. Hemos recibido el comparativo que nos ha hecho llegar la Secretaría y queremos resaltar su esfuerzo, en tanto durante el lapso en el que nos hemos desempeñado en el Parlamento -más de un año-, pocas veces vimos un trabajo tan claro como este, que nos permite ir avanzando y comprendiendo las diferentes posiciones. Creo que este material será muy importante, no solo para el estudio de los artículos que estamos discutiendo, sino para el análisis de todo el proyecto de ley.

Queremos dejar constancia de que se trata de un muy buen trabajo y con una perspectiva correcta; sé que fue difícil elaborarlo teniendo en cuenta, además, que algunos elementos fueron aportados a último momento.

Hemos evaluado la situación con los compañeros del Partido y el señor Diputado Bentos, en nombre de quienes integramos la Comisión, distribuyó el material en el Partido Nacional para que se efectuaran las propuestas del caso; estamos en esa etapa.

Dejo constancia, una vez más, del beneplácito que tuvimos como delegación del Partido Nacional por el trabajo realizado por la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa suscribe lo que expresa el señor Diputado Delgado. Consideramos que con el material que ha hecho la Secretaría, que realmente es muy bueno, ya disponemos de suficientes elementos de crítica como para incursionar en la consideración del proyecto.

Esta es la intención de la bancada del Frente Amplio en el día de hoy: establecer algunas modificaciones que hemos venido analizando, incluyendo eventualmente la reconsideración de algunos de los artículos votados. De manera que nuestra idea es concentrarnos en dos o tres temas, que evidentemente serán centrales en el debate del proyecto de ley, y avanzar en cuestiones de perfil jurídico, algunas de las cuales nos planteaban dudas sobre las que hemos venido trabajando.

Además, en el día de hoy contamos con la presencia del doctor Ernesto Abisab, en su carácter de asesor, quien nos va a dar una mano cuando se planteen dudas desde el punto de vista jurídico.

Basándonos en el comparativo, quisiéramos hacer alguna reseña con respecto a ciertas ideas relativas a los primeros dieciocho artículos; dieciséis ya fueron votados y dos fueron aplazados para su posterior consideración.

En virtud de que el Partido Nacional plantea que necesita algunos días más, nuestra intención es dejar constancia en la versión taquigráfica de nuestras posiciones, así como evacuar las dudas que puedan surgir, tanto desde el punto de vista político como jurídico. Entonces, eventualmente en la próxima sesión, ratificaríamos lo aprobado, introduciendo las modificaciones que se consideren del caso, a fin de continuar con la aprobación del conjunto del articulado con la mayor agilidad posible -esa es nuestra intención-, sin que ello signifique no profundizar en aquellos temas que se consideren de importancia.

SEÑOR BENTOS.- En el proceso que terminó con la aprobación en el plenario de la Cámara del proyecto de ley referido a las cooperativas sociales, trabajamos muy bien teniendo como base una metodología muy interesante, que fue la misma que empleamos para el tratamiento de los primeros doce artículos de la iniciativa que nuevamente estamos abordando en el día de hoy. Entonces, me parece que sería oportuno y conveniente mantener ese sistema de trabajo; lo que abunda no daña, por eso estoy reiterando estos conceptos.

En su momento hablamos acerca de que los primeros artículos del proyecto de ley a estudio quedarían abiertos a una posterior reconsideración. Téngase presente que los contactos que estamos efectuando con los compañeros de bancada, independientemente de los asesoramientos que hemos recibido y de los comentarios de los técnicos en la materia, pueden originar propuestas de modificación acerca de lo que aprobamos en un principio en la Comisión. Entonces, sería bueno abordar los artículos aprobados -si se quiere provisoriamente- desde este punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa está absolutamente de acuerdo con el planteo del señor Diputado Bentos. Precisamente, la idea que traemos en el día de hoy es avanzar en el tema, dejando constancia en la versión taquigráfica de nuestra opinión sobre el articulado, como un insumo más para la discusión en virtud de que luego de la aprobación de los primeros artículos se agregaron nuevas opiniones que fueron recogidas -absolutamente todas- en el comparativo que se está distribuyendo.

Entonces, si hay acuerdo entre los miembros de la Comisión, la Mesa propone comenzar a analizar el articulado, a fin de que en la próxima sesión todos conozcamos las posiciones que nos llevarán a ratificar o proponer modificaciones a los artículos.

Como bien dice el señor Diputado Bentos, como trabajamos con los primeros artículos así lo haremos con todo el proyecto de ley, con el criterio de que modificaciones posteriores, en un texto de 110 artículos, implican la reconsideración de los ya aprobados.

Yendo a lo concreto, nosotros proponemos mantener el artículo 1º; no hay alternativas planteadas.

En el artículo 2º hacemos referencia a la "Declaración de interés y autonomía" y tenemos dos propuestas: una del doctor Malel y, otra, de la Auditoría Interna de la Nación. Quiero hacer una aclaración con respecto al documento que fue distribuido y está recogido en el comparativo de la Auditoría Interna de la Nación. Este documento es previo a las modificaciones que fueron hechas en Comisión. Por lo tanto, los señores Diputados observarán que en algunos artículos el documento establece igual texto al propuesto por el Poder Ejecutivo, pero en realidad no es igual al que aprobamos en Comisión. Quiero que esto quede claro para evitar confusiones.

Este documento fue entregado a la Comisión Honoraria de Cooperativismo por la Auditoría Interna de la Nación. Como recordarán, nosotros habíamos solicitado a esta Comisión Honoraria que hiciera una síntesis de las propuestas del conjunto del Poder Ejecutivo para no tener interlocución con cada uno de los Ministerios y demás. A partir de allí fuimos recogiendo estas modificaciones y luego se nos entregó el documento -porque había propuestas sobre casi todos los artículos- de la Auditoría, pero muchas de sus propuestas ya están recogidas en los artículos que estamos aprobando; algunas -quizás las de texto- ya están incorporadas y otras no. Entonces, si bien la redacción es diferente, conceptualmente están incorporadas las sugerencias de la Auditoría en muchos de los artículos.

Es bueno hablar acerca de las diferencias a fin de que quede claro. Lo reitero: vamos a dejar en claro las diferencias, porque hay cuestiones que ya están recogidas o que hacen referencia al texto original de la ley. Vamos a dar algún ejemplo. En el artículo 2º hay dos propuestas que hacen a una conjugación verbal. La propuesta del doctor Malel establece: "El Estado garantiza la constitución, el desarrollo y la autonomía de las cooperativas, así como la promoción del cooperativismo", mientras el texto que aprobamos establece: "El Estado garantizará y promoverá el libre desarrollo y la autonomía de las cooperativas". La propuesta de la Auditoría Interna de la Nación determina: "El Estado garantizará, promueve y velará por el libre desarrollo y la autonomía de las cooperativas".

Nosotros nos inclinamos por mantener el texto que habíamos aprobado. Creemos que cuando se dice que el Estado garantizará y promoverá, se hace referencia a que será a partir de la ley, lo cual no significa que no lo haya hecho antes. Estamos haciendo referencia al texto que estamos considerando; básicamente, es una cuestión de redacción. En el caso de la propuesta de la Auditoría Interna de la Nación, modestamente creo que los verbos están mal conjugados; "garantizará" está en futuro, "promueve" en presente y "velará" en futuro. Hay un problema de redacción, pero además no incluye una parte de la declaración del artículo 2º que establece: "Declárase a las cooperativas de interés general e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza", concepto que compartimos.

Por lo tanto, planteamos mantener el artículo 2º tal cual lo aprobamos en Comisión.

Deseo hacer una aclaración con respecto al artículo 3º. Solo hay una propuesta de la Auditoría Interna de la Nación, que establece: "Las cooperativas previstas por esta ley se regirán por sus disposiciones (...)". El texto aprobado determina: "Las cooperativas se regirán por las disposiciones de la presente ley (...)". En realidad, este texto hace referencia al proyecto original. La iniciativa original determina: "Las cooperativas y demás organizaciones previstas por esta ley se regirán por sus disposiciones y, en general, por el derecho cooperativo". El término "demás organizaciones" fue excluido a posteriori, porque la ley va a regular a las cooperativas y a ninguna otra organización. En el caso de la propuesta de la Auditoría, se mantiene el término "previstas por esta ley", que hacía referencia a las demás organizaciones y no a las cooperativas. En realidad, la ley va a regular a todas las cooperativas, no solo a las previstas por esta ley; a todas. Como dijimos anteriormente, acá hay un problema. El comentario de la Auditoría está referido al proyecto que envió el Poder Ejecutivo y no al que ya fue modificado en Comisión.

En el artículo 4º, la Auditoría Interna de la Nación, recoge el proyecto original del Poder Ejecutivo en forma textual. A la frase que establece el concepto de cooperativa, nosotros incorporamos la siguiente expresión: "sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua". Reitero que esto no estaba en el proyecto original; fue agregado en Comisión y nos parece bien. Por lo tanto, proponemos mantener el artículo 4º tal como fue aprobado en Comisión.

En el artículo 5º referido a la denominación, la Auditoría Interna de la Nación no considera lo referente a las cooperativas suplementadas. Al respecto, vamos a dar la palabra al señor Diputado Patrone para que aclare el concepto.

SEÑOR PATRONE.- El artículo 5º está relacionado con el artículo 21, y cualquier propuesta de modificación correspondería que se analizara en el artículo 21 pues, en lo que tiene que ver con las aclaraciones se desarrollan mejor en ese artículo.

De todos modos, nos proponemos ninguna modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, proponemos que el artículo 5º se mantenga tal como fue aprobado en Comisión.

En el artículo 6º, que hace referencia a domicilio y sede, no hay ninguna propuesta alternativa y, por lo tanto, planteamos mantenerlo.

El artículo 7º, hace referencia a los principios y encontramos una sola alternativa propuesta por la Auditoría Interna de la Nación. A la hora de la enumeración de los principios se agregan tres: tratamiento igualitario, neutralidad y un socio, un voto. A su vez, se hace referencia a la Recomendación Nº 193 del 20 de junio de 2002 de la OIT. La Recomendación de la OIT, que estaba incluida en el proyecto original la excluimos a texto expreso porque no nos pareció bien vincular una ley nacional con una normativa de la Organización Internacional del Trabajo, puesto que puede ser modificada sin tener en cuenta nuestra legislación. Por lo tanto, hicimos referencia a los principios generales del cooperativismo reconocidos a nivel internacional.

SEÑOR ABISAB.- Efectivamente, tal como dice el señor Presidente, podría correrse el riesgo de que en el día de mañana esta Recomendación deje de tener validez y hagamos referencia a una que ya no la tiene en ese momento, por lo que no tendría mayor sentido atarse en un proyecto que intenta ser preciso y corregir errores anteriores a esa Recomendación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor expresó con más claridad que quien habla el argumento de porqué establecimos un enunciado de carácter más general.

Con los tres principios que se incorporan recogemos los siete principios reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional, que es una organización que nuclea al movimiento cooperativo a nivel mundial, y cuyas recomendaciones han sido recogidas por la Organización Internacional del Trabajo. En este caso, lo que no hicimos fue desarrollarlas, sino que las titulamos. Cuando, por ejemplo, se habla del control democrático de los socios -principio Nº 2- estamos conteniendo el que hace referencia a un socio, un voto, que es uno de los principios reconocidos universalmente por el cooperativismo. En principio proponemos mantener el texto como está, y si se considera que algunos de estos principios deben ser desarrollados con mayor extensión estaríamos de acuerdo con la posibilidad de repartir los enunciados que están recogidos a nivel internacional. Obviamente, estamos dispuestos a considerar las formas de participación, el control democrático y la independencia de toda clase de partido político, organización religiosa, etcétera, que se quiera incorporar en el marco de las definiciones que ya existen y que contemplan estas propuestas.

SEÑOR PATRONE.- Los principios que la Auditoría Interna de la Nación incorpora al artículo 7º, y que tienen que ver con el tratamiento igualitario, neutralidad y un socio, un voto, corresponden a los valores que ha establecido la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional y que nosotros estamos refrendando en el artículo 7º. Por lo tanto, creemos que la neutralidad tiene que ver con la no discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa. Se refiere a eso y no a la neutralidad en cuanto a la acción, lo que obviamente, como cualquier organización siempre va a tener una posición respecto a diversos temas. El control democrático por parte de sus miembros está recogido en el segundo principio cuando establece que en las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto; un miembro, un voto. En tanto, las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos y esta es una de las razones para no incluir un miembro, un voto, cuando estamos en las disposiciones generales y, a su vez, hablamos de cooperativas de segundo grado, es decir, asociaciones de cooperativas en las que la participación democrática está regulada por otros mecanismos, y no necesariamente por un miembro, un voto. Obviamente, que el tratamiento igualitario está recogido en el primer principio.

Para evitar algún tipo de confusión en cuanto al texto, aprobamos la expresión "control democrático de los socios", que es como reza el segundo principio en su traducción del texto de la ACI. Cuando explícita, la propia traducción dice que las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros. Yo creo que queda mucho más claro establecer que sea un control democrático "por los socios", en lugar de la expresión "de los socios". Esa es una de las propuestas que hago a fin de eliminar cualquier tipo de confusión respecto a qué significa el control democrático de los socios, porque podría interpretarse que se está controlando a los socios, y no que es al revés, o sea un control por los socios.

SEÑOR ABISAB.- De acuerdo con lo que se está analizando en profundidad parecería más acertada la propuesta del señor Diputado precisamente para no dar lugar a confusión, y a una interpretación que sería equivocada. Humildemente, me parece que sería mejor cambiar la expresión del texto por los conceptos que acaba de expresar el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, mantendríamos el artículo 7º con la modificación que acaba de realizar el señor Diputado Patrone. El segundo inciso diría "control democrático por los socios".

Con respecto al artículo 8º no hay ninguna propuesta alternativa a la aprobada en Comisión. Por lo tanto, lo mantendríamos como está.

El artículo 9º constituye uno de los más importantes del proyecto en la medida en que establece una definición respecto al acto cooperativo. Nosotros aprobamos un texto de carácter genérico en el que se establece: "Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objeto social y quedan sometidos al derecho cooperativo. Los vínculos de las cooperativas con sus trabajadores dependientes se rigen por la legislación laboral".

Luego recibimos dos propuestas. Una del escribano Machado, que implica una definición que va bastante más allá de la que habíamos adoptado en Comisión en la medida en que hace una definición precisa respecto al acto cooperativo desde el punto de vista del derecho cooperativo. Y otra del doctor Malel en la que se extiende un poco más en la declaración pero que no alcanza la significación de la anterior. A la vez, este es un caso en el que la Auditoría Interna de la Nación coincide con el texto que aprobamos en Comisión.

En principio, en este artículo estamos dispuestos a incorporar la propuesta que hace el doctor Malel al final del primer inciso, luego de "[...]quedan sometidos al derecho cooperativo", que dice: "Estos constituyen negocios jurídicos específicos, cuya función económica es de ayuda mutua". Nos parece que está bien incorporar esto.

SEÑOR ABISAB.- Perdón, señor Presidente, lo relativo a la ayuda mutua lo propone el escribano Machado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez yo esté manejando un comparativo previo en el que está incluido el concepto de la ayuda mutua.

SEÑOR PATRONE.- De alguna manera, las propuestas que hacen el escribano Machado y el doctor Malel son complementarias.

Si leyéramos, como propone el doctor Malel: "Estos constituyen negocios jurídicos específicos, no considerándose actos de comercio", y le agregáramos la terminación que propone el escribano Machado: "(...)cuya función económica es la ayuda mutua", no alteraríamos nada sino que lograríamos una precisión mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, como último párrafo, quedaría el que dice: "Los vínculos de las cooperativas con sus trabajadores dependientes se rigen por la legislación laboral".

SEÑOR PATRONE.- Exacto.

Me gustaría hacer una propuesta. En la medida en que el doctor Rippe, cuando compareció ante esta Comisión, realizó una suerte de objeción porque no desarrollábamos el concepto de acto cooperativo en sí mismo -consideraba que estaba demasiado sintetizado en la expresión formulada-, y contando con la opinión del escribano Machado, que nos propone una especificación de estos actos cooperativos, creo que sería conveniente que la Comisión enviara al doctor Rippe el texto propuesto por el escribano Machado a los efectos de conocer su opinión, que nos puede ser de gran ayuda por tratarse de un catedrático especializado en estos temas.

SEÑOR ABISAB.- Si no entendí mal, según el comentario del señor Diputado Patrone, se haría una fusión entre los conceptos del escribano Machado y del doctor Malel.

SEÑOR PATRONE.- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, resolvemos modificar el artículo aprobado en Comisión, proponer la redacción expresada por el señor Diputado Patrone y enviar el texto de este artículo 9º al doctor Rippe para que efectúe las consideraciones que entienda convenientes.

SEÑOR BRUNO.- Quiero hacer una consulta. Creo que se hacía referencia a la frase siguiente, en la que se hace más minuciosa la descripción del acto cooperativo. El escribano Machado es quien hace un detalle y creo que sobre eso es que el señor Diputado Patrone propone pedir la opinión del doctor Rippe; la opinión no sería sobre lo que él proponía, en lo que estamos todos de acuerdo hasta el párrafo primero. No hay problema en fusionar conceptos de los doctores Machado y Malel; el tema es lo que propone, a posteriori, el doctor Machado en cuanto a definir más detalladamente el acto cooperativo.

SEÑOR PATRONE.- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La sugerencia es enviar todo el artículo propuesto por el doctor Machado al doctor Rippe.

SEÑOR PATRONE.- Efectivamente.

Se trata de la explicitación acerca del acto cooperativo, a partir de: "Quedan sometidos al derecho cooperativo y para su interpretación se entenderán integrados por las estipulaciones del estatuto social.- Tendrán por objeto la creación, modificación o extinción de obligaciones; negocios dispositivos en sentido amplio y en sentido estricto.- Los obligacionales se distinguirán del contrato por no ser su función la de componer intereses contrapuestos, sino la consecución de objetivos tendientes a satisfacer el interés común de las partes, los fines institucionales.- En caso de incumplimiento la parte a la cual se le incumpla podrá optar entre la ejecución forzada y la resolución o rescisión según corresponda, más daños y perjuicios. Se deberá solicitar judicialmente y el juez podrá otorgar un plazo de gracia.- Si se estipulare cláusula penal el incumplidor podrá librarse del pago de ésta si probare ausencia de culpa.- El Acto Cooperativo será solemne en los mismos casos en que lo es el contrato, quedando sometido a idéntica solemnidad.- En todo lo no previsto en las leyes cooperativas se aplicará al Acto Cooperativo los principios generales en materia de negocio jurídico". Y al final, repite: "Los vínculos de las cooperativas con sus trabajadores dependientes se rigen por la legislación laboral".

Sobre todo ese detalle acerca de las distintas instancias de lo que se considera un acto cooperativo -es decir, esa discriminación-, nos gustaría conocer la opinión del catedrático doctor Rippe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Con respecto al artículo 10º tenemos un texto aprobado que contiene una modificación con respecto al original, y una propuesta de la Auditoría Interna de la Nación que es igual al proyecto original del Poder Ejecutivo. La única diferencia es que se agregó el concepto de "usuario", que no estaba incorporado en la definición original, en la que solo se hacía referencia al vínculo de la cooperativa con el socio en términos de "trabajador" o "consumidor". En virtud de que hoy existen cooperativas de servicios, nos parece bueno -y lo proponemos- mantener el artículo 10º tal como fue aprobado en Comisión.

SEÑOR ABISAB.- No quiero abundar mucho con respecto a lo que ya se habló, pero por la aclaración que han hecho los señores legisladores, me queda la siguiente duda: habría una pequeña parte del inciso segundo del doctor Malel, en la que dice: "(...)no considerándose actos de comercio", que solo él maneja, y en la propuesta del escribano Machado no aparece. Entonces, consulto si el planteo es que esa expresión se agregue o no al artículo 9º.

SEÑOR BRUNO.- Reitero lo que expresó el señor Diputado Patrone, en lo que coincidíamos, para ver si estamos de acuerdo. El texto que figura en negrita en el artículo 9º, en la propuesta del doctor Malel, va completo. Dice: "Estos constituyen negocios jurídicos específicos, no considerándose actos de comercio". Luego agregamos "(...)cuya función económica es la ayuda mutua", que es lo que propone el escribano Machado. Con respecto a lo que viene después, en la propuesta del escribano Machado, es que queremos consultar al doctor Rippe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto.

El artículo 10 ya lo consideramos.

Con respecto al artículo 11, tenemos una propuesta del doctor Malel que es prácticamente igual a la aprobada en Comisión. Dice: "Las cooperativas pueden asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea compatible con el objeto social (...)". La modificación que introduce tiene que ver con el término "compatible", porque el proyecto original expresa "conveniente" para su objeto social. En realidad, en principio, nos parece más amplio el término "conveniente"; expresar "compatible con el objeto social" puede interpretarse -no digo que sea lo que el doctor Malel plantea- como que estamos restringiendo la asociación de cooperativas a una modalidad, es decir que solo pueden asociarse entre sí las cooperativas agrarias, de vivienda, de producción, etcétera, cuando en realidad la intención del artículo es que pueden asociarse independientemente de la modalidad.

No estamos de acuerdo con la propuesta de la Auditoría Interna de la Nación y me parece bueno dejarlo en claro. Aquí hablamos de asociaciones entre cooperativas o con personas de otra naturaleza jurídica y en el texto de la Auditoría se hace referencia a que estas asociaciones no posean fines de lucro, lo que es una contradicción en la medida en que si hay asociación entre una cooperativa y otra entidad que no lo es, esta última -obviamente- va a percibir fines de lucro.

SEÑOR PATRONE.- A excepción de que sea estatal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Claro. Nos parece que aquí la idea es otra y es que la cooperativa mantenga su condición de tal y por tanto no persiga fines de lucro -lo que es una de las características de la cooperativa-, pero es un exceso establecer lo mismo para la otra parte. Esto restringiría la asociación exclusivamente a las cooperativas y no les permitiría asociarse, lo que de hecho hoy sucede, porque sin modificar su modalidad desde el punto de vista jurídico, ni su intencionalidad desde el punto de vista de los principios, establecen asociaciones con entidades no cooperativas con objetivos precisos y determinados.

Por lo tanto, no compartimos la propuesta de la Auditoría y proponemos mantener la redacción del artículo 11 en la medida en que nos parece más amplio el término "conveniente" que "compatible".

En cuanto al artículo 12 no hay modificaciones propuestas.

SEÑOR PATRONE.- El doctor Malel también sugería que tanto el artículo 11 como el 12 se incluyeran en el Capítulo VII, a partir del artículo 94 y siguientes, lo que diría que no es una proposición incorrecta, pero a los efectos de cómo venimos desarrollando este cuerpo normativo creemos conveniente que tanto la asociación como la transformación permanezcan dentro de las disposiciones generales. El Capítulo VII tiene que ver con la asociación y la fusión, y los elementos como la asociación y la transformación, que están detallados genéricamente en estos dos artículos, pueden estar especificados en ese Capítulo. Sabemos que la propuesta del doctor Malel es una sugerencia y que, en realidad, no hay ninguna alteración del espíritu de lo que se está proponiendo en ambos casos. Estos artículos podrían quedar aquí o moverse, pero me da la sensación de que es mejor mantener estas disposiciones dentro del rubro general y después, en los capítulos particulares, desarrollar la temática con mayor profundidad.

Quería que esta aclaración figurara en la versión taquigráfica para que el doctor Malel observara cuál fue la razón. No se trató de que no entendiéramos su posición ni estuviéramos en desacuerdo con ella, sino que esto

tiene que ver nada más que con un tema estructural o con la forma que se le pretende dar a esta ley general.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuando al artículo 13 tenemos el texto original -no hay texto aprobado en la Comisión, porque es uno de los que dejamos para atrás-, una propuesta del escribano Machado y del doctor Reyes -que es similar y hace referencia a la protocolización notarial del mismo con relación al documento público por el cual se constituirán las cooperativas-, otra propuesta del doctor Malel, otra de la Auditoría Interna de la Nación y una de CUDECOOP, similar al texto original.

La propuesta de la Auditoría establece un mecanismo que implica una intervención del órgano estatal de contralor, en este caso, la propia Auditoría, anterior a la constitución de la cooperativa en sí misma. Aquí hay dos concepciones: una es que la cooperativa queda constituida a partir de la aprobación del estatuto en la asamblea y su posterior inscripción en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura, y otra que establece este procedimiento pero con una intervención previa del organismo estatal de control que fiscalizará su legalidad. Me parece que aquí hay una variante. Esto fue debatido en Comisión y muchos de quienes participaron hicieron referencia a este hecho. Actualmente, el mecanismo de inscripción en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura es muy ágil y normalmente se hace en el día. Como recordarán, se hizo referencia a los problemas generados en las cooperativas de vivienda, porque la cooperativa se constituía, se compraban los terrenos y, posteriormente, el trámite de registro era muy lento, por lo que después surgían problemas.

SEÑOR ABISAB.- Lo que dice el señor Presidente es así. En su momento tuve oportunidad de trabajar en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y llegamos a encontrar esa problemática: se compraba el terreno, luego el trámite era más lento y después esa instancia que se había llevado a cabo quedaba nula; en el ínterin podía suceder que fallecieran los titulares de ese bien, por lo que el trámite podría ser mucho más engorroso para lograr que, efectivamente, ese terreno, ese bien inmueble, fuera de los cooperativistas y no siguiera siendo, porque ese acto fue nulo, del titular del bien. En el caso de que ese titular falleciera, habría que esperar que se realizara la sucesión para luego saber con quién se debía negociar nuevamente a efectos de hacer un nuevo contrato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Actualmente, esta situación ha variado, razón por la cual nos parece que la intervención previa sería una dificultad. No advierto más que una diferencia de redacción entre la propuesta del escribano Machado, la del doctor Reyes y la del doctor Malel; creo que dicen lo mismo con una redacción diferente, por lo que no habría inconveniente en tomar la redacción que se considere mejor. Todas las propuestas conceptualmente comparten que se constituirán en el momento en que se firmen los estatutos y se suscriban las partes sociales. Por lo tanto, si los señores Diputados no tienen otra opinión, tomaríamos el concepto del escribano Machado y del doctor Reyes y del doctor Malel, dándole la redacción más apropiada. Podríamos encargar al doctor Abisab que revise el artículo con más detalle. Me parece que existe una diferencia con respecto a la propuesta de la Auditoría Interna de la Nación, que plantea un mecanismo de control que, en principio, generaría una dificultad bastante importante, sobre todo cuando no hemos definido aún en el proyecto de ley cuál será el organismo de control.

SEÑOR PATRONE.- El artículo 13 está titulado "Asamblea constitutiva", por lo que debería hacer referencia exclusivamente a la Asamblea constitutiva. Los pasos propuestos por la Auditoría Interna de la Nación parecen más propios de una reglamentación de la forma de llevar adelante el registro de lo que decidió esa Asamblea constitutiva, y no serían propios de estar incorporados en este artículo. Esa es la sensación que tengo.

La propuesta del doctor Malel establece: "Las cooperativas se constituirán por deliberación de la Asamblea General (...)". Entiendo que debería ser por decisión de la Asamblea General porque, en realidad, la deliberación es previa a la decisión. En todo caso, es una decisión de la Asamblea General luego de haber deliberado. Deliberación no es sinónimo de decisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar el artículo 14, que no fue aprobado en Comisión. Tenemos un texto original, una modificación propuesta por el escribano Machado y el doctor Reyes, otra sugerida por el doctor Malel y una última de la Auditoría Interna de la Nación.

La propuesta del escribano Machado y el doctor Reyes dice: "La cooperativa será persona jurídica desde la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, prevista en esta ley," -precisamente, en el artículo 13- "de la primera copia de la escritura pública o del primer testimonio de la protocolización del documento, de constitución y aprobación del estatuto social, con lo cual se satisface el requisito de publicidad". Quiere decir que la modificación va desde "la primera copia" hasta la palabra "documento". En la modificación del escribano Malel, se propone el mecanismo previsto en la Ley Nº 16.060, de sociedades comerciales. La Auditoría Interna de la Nación, en la medida en que este artículo está relacionado al anterior, mantiene la tesis del artículo 13, vinculado a la participación del órgano estatal de contralor. Es decir que en el caso de la propuesta de la Auditoría, si optamos por el camino que sugerimos en el artículo 13, en el 14 ni siquiera puede ser considerada, porque sigue manteniendo la lógica anterior.

SEÑOR BRUNO.- Indudablemente, la Ley Nº 16.060 establece pasos para la constitución de la sociedad comercial. Como no manejamos los temas legales, me gustaría que el doctor Abisab nos explicara las diferencias que plantea.

SEÑOR ABISAB.- Teniendo en cuenta que en esto hay una cuotaparte política y otra de la mejor redacción, quiero hacer unos humildes comentarios. Con el mismo criterio que utilizamos hoy, si hacemos referencia a que esto se regirá por otra ley, puede suceder que el día de mañana esa norma se modifique -ya que rige para las sociedades comerciales en general y puede acontecer que cambie alguna parte de ella porque para otras sociedades comerciales sea mejor- y esta ley de cooperativas que tiende a ser concreta y específica, quede sujeta a esa modificación. Creo que el planteo y los conceptos que establece la Ley Nº 16.060 son genéricos y lo que se establece para la ley de cooperativas es mucho más concreto, por lo que quedaría sujeto a lo que el día de mañana pueda acontecer con esa otra ley. Por lo tanto, sería más indicado guiarse por las propuestas del doctor Reyes y del escribano Machado. Me parece pertinente el comentario del doctor Malel en cuanto hasta qué punto es necesario hacer la puntualización final: "con lo cual se satisface el requisito de publicidad". Se da por entendido que los pasos previos están cumpliendo con los cometidos que se establecen, en ese caso para las sociedades y en este caso para las cooperativas a fin de poder comenzar a funcionar. Me parece que esto no está agregando nada; a mi juicio es un concepto reiterativo.

SEÑOR BRUNO.- Coincido con ese criterio, pero mi pregunta iba dirigida al concepto en sí. Indudablemente, aquí se está hablando de cómo se cumple con las formalidades. Mi pregunta es qué diferencia existe entre los tres artículos de la Ley Nº 16.060 y lo que propone, por ejemplo, la Asociación de Escribanos del Uruguay o el doctor Reyes. Si lo que establecen los artículos de esa ley realmente es conveniente, podríamos transcribirlos, tomando textualmente lo que dicen, pero me gustaría conocer las diferencias desde el punto de vista legal. Quisiera saber si lo que hoy figura en la Ley de Sociedades Comerciales es conveniente o va contra lo que establece el artículo 14 propuesto por la Asociación de Escribanos del Uruguay. Si es diferente, puede tener un sentido conceptual distinto; por algo unas son cooperativas y otras sociedades comerciales. Reitero que me gustaría saber qué implica, desde el punto de vista legal, una cosa y otra.

SEÑOR ABISAB.- Comparto lo manifestado por el señor Diputado. Sería una falta de respeto hacia los señores legisladores que en este momento hiciera algún comentario. Me parece que esto requiere el estudio detenido de los artículos de la Ley de Sociedades Comerciales, comparándolos con las propuestas de los doctores y el escribano. Eso requiere tiempo y con mucho gusto lo haría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradeceremos esa colaboración.

SEÑOR PATRONE.- Quiero plantear una duda con respecto a la denominación de este artículo 14: "Formalidades y personalidad jurídica". Consulto si no debería decir "Personería jurídica".

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a tratar de contestarle aunque no soy abogado; el doctor dirá si estoy en lo cierto.

Me parece que "personería" y "personalidad" es lo mismo, pero en la legislación uruguaya se utiliza el término "personería".

SEÑOR PATRONE.- Cuando era estudiante, en el liceo, los profesores de filosofía indicaban que la personalidad es inherente al ser humano y no a las instituciones. De acuerdo con ello, corresponde "personería", porque la "personalidad" es del ser humano. Me quedó esa idea desde hace muchos años, y por eso hice la consulta. El idioma es dinámico; va cambiando con el tiempo. El mal uso de una palabra por costumbre puede aceptarse como válido, pero muchas veces el origen es erróneo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Son términos similares desde el punto de vista jurídico. En principio, estaría dispuesto a cambiarlo, porque "personalidad jurídica" no me convence.

SEÑOR ABISAB.- Si bien comparto lo que dice el señor Presidente y es verdad que a nivel jurídico se suelen utilizar como sinónimos, adhiero a modificarlo si no hubiera inconveniente, porque la palabra que se utilizaría sería más precisa y no daría lugar a malos entendidos. Quedaría más acotado y más correcto si utilizáramos "personería jurídica".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, donde no veamos redundancia, podemos sustituir el término.

A continuación, corresponde considerar el artículo 15. Tenemos un texto aprobado por la Comisión coincidente con el del proyecto original y algunas modificaciones propuestas en Sala. Una de ellas hace referencia a las cooperativas en formación. Se propone la retroactividad en caso de que haya actos previos a la inscripción: "Una vez inscripta la cooperativa, dichos actos podrán ser convalidados si la misma los ratifica. La referida ratificación tendrá efectos ex tunc". Vamos a proponer sustituir "ex tunc" por "retroactivo", a efectos de no utilizar términos en latín. En principio, proponemos mantener el artículo con este agregado. De cualquier manera, hay una propuesta del doctor Malel que va en la misma línea, y tiene que ver con el aporte de bienes previo a la constitución en sí misma, en el proceso de cooperativa en formación.

SEÑOR PATRONE.- Creemos que la observación del doctor Malel respecto al último párrafo: "Obtenida la personería jurídica la cooperativa podrá ratificar los negocios jurídicos otorgados en el período formativo, cesando la responsabilidad de sus socios, directivos y representantes con efectos retroactivo", de alguna manera está contemplada en el segundo párrafo de este artículo 15 con el texto aprobado por la Comisión, cuando establece: "Una vez inscripta la cooperativa, dichos actos podrán ser convalidados si la misma los ratifica". Entendemos que agregar que la referida ratificación tendrá efecto retroactivo le da el carácter complementario que está solicitando el doctor Malel. Obviamente, el doctor Malel sugiere esta redacción en función del texto que aprobamos, en el que no se hablaba para nada de la ratificación con efectos retroactivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, proponemos agregar esta frase que prevé la situación que el doctor Malel planteaba: "La referida ratificación tendrá efectos retroactivos".

En cuanto al artículo 16, no tenemos propuestas alternativas.

Con respecto al artículo 17, tenemos una consideración del escribano Machado relativa a la entrada en vigencia del nuevo estatuto, ya que se dice que "sea a partir de su aprobación por la Asamblea siempre y cuando en defensas de los terceros, se establezca que será oponible a estos recién cuando se proceda a la inscripción". Por otra parte, hay una propuesta de la Auditoría Interna de la Nación que establece: "Cualquier reforma del estatuto se tramitará bajo el mismo procedimiento establecido para la constitución de la cooperativa". Esto difiere del texto aprobado por la Comisión en el que se habla de la inscripción de la cooperativa.

SEÑOR PATRONE.- Con relación al texto aprobado y a la opinión del escribano Machado, la diferencia se circunscribe a que el escribano entiende que la reforma estatutaria es aplicable a partir de la resolución de la Asamblea y que será oponible una vez que se proceda a la inscripción para la defensa de los terceros. De todas maneras, me gustaría conocer otra opinión. Me parece que esto crearía un período muy indefinido. Digo esto porque entre que una asamblea resuelve y que se procede a la inscripción de esa reforma del estatuto, la misma Directiva o Asamblea puede tener intereses en que alguien que esté en desacuerdo se oponga en tiempo y forma; lo estira indefinidamente hasta que

algún organismo de control opere sobre la misma. No creo que sea una garantía muy importante para la oposición de terceros el hecho de esta diferencia que hay en la conceptuación. La aplicación tal cual está propuesta parecería la más razonable, es decir, a partir del registro de la modificación estatutaria, con lo cual tendremos absoluta garantía para todo el mundo.

Por tanto, propongo que nos mantengamos en la propuesta original. Si el doctor Abisab desea aportar algún elemento a lo que acabamos de decir estamos dispuestos a escucharlo, pues podríamos estar equivocados.

SEÑOR ABISAB.- En líneas generales comparto lo establecido en este texto. Al leer nuevamente los artículos, la única duda que me surge es si el concepto que modifica la Auditoría Interna de la Nación no sería más correcto en el punto donde se habla de constitución de cooperativa. Se dice: "Cualquier reforma del estatuto se tramitará bajo el mismo procedimiento establecido por la inscripción de la cooperativa". La reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas (...)". Entiendo que esto se refiere al mecanismo de cómo se fue constituyendo la cooperativa y que, después, en el caso de que se quiera hacer una reforma, esta reforma que se llevará a cabo con los mecanismos establecidos previamente, tendrá vigencia a partir de la inscripción.

No sé si soy claro en lo que trato de marcar como diferencia. Me quedan dudas con respecto a si no sería mejor sustituir la palabra "inscripción" de la primera parte del artículo 17 por el término "constitución". Luego sí se podrá decir que la reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción. Digo esto porque hace referencia a la inscripción de la cooperativa y esta otra instancia parece que se tratara de la misma situación. Me parece que la idea acá es plantear en un caso en el que se quiere hacer una modificación con los mismos mecanismos de como se constituyó la cooperativa, que se lleve a cabo ese mecanismo y después sí se requiere que se inscriba en el registro para que a partir de ese momento tenga validez la modificación que se instrumentó. De lo contrario, podría dar lugar a que se piense que en los dos casos estamos refiriéndonos a inscripción cuando, en realidad, en un caso es más acertada la denominación "constitución", puesto que se trata del proceso de constituir. En este caso, se trata de modificar algo de la ley de cooperativas, que pasará a tener validez cuando se inscriba en el registro.

Esta es mi humilde opinión.

SEÑOR BENTOS.- Si no nos constituimos, ¿no podemos inscribir la cooperativa? No sé si se interpreta el espíritu de lo que quiero preguntar.

SEÑOR ABISAB.- Se habla de que previamente a inscribir algo se tiene que constituir. En este caso, también es así: se tiene que constituir una modificación para después inscribirla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedará pendiente la redacción definitiva de este artículo, pero los conceptos se han aclarado.

Vamos a obviar la consideración del artículo 18 porque no hay propuestas de modificación en el texto aprobado.

El artículo 19 se refiere a las condiciones para ser socio de la cooperativa. En este sentido hay dos propuestas. Proponemos incluir la propuesta del escribano Machado que es la que propone incluir -valga la redundancia- a los habilitados por matrimonio que no están considerados y, en realidad, son los menores. Se trata de las personas que adquieren la mayoría de edad por la vía del matrimonio, previo el permiso de sus padres para casarse. La duda que me surge es si ellos no están incorporados a los mayores de edad. De hecho, jurídicamente lo son.

Reitero: el doctor Machado señala que omitimos incluir a los habilitados por matrimonio que, si mal no entiendo, son los menores que se casan previa autorización de sus padres y adquieren la mayoría de edad. Cuando en el artículo se dice: "Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad, ´(...)", se puede sobreentender que dichos menores están incluidos.

El escribano Machado es profesor de Derecho Civil y yo no; por eso, ante la duda, estaría dispuesto a incluirlos. Al respecto, vamos a solicitar una opinión que no necesariamente tiene por qué ser expresada

ahora.

SEÑOR ABISAB.- Me gustaría estudiar este punto para saber si conviene o no incluirlo en la redacción definitiva del texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por su parte, el doctor Malel propone eliminar 'por medio de sus representantes legales' ", pues es obvio que los menores de edad solo pueden actuar a través de sus representantes legales. Estamos de acuerdo con esto. De cualquier manera, a los efectos de la redacción final del proyecto, no sé si no conviene mantenerlo aunque sea obvio o redundante.

SEÑOR ABISAB.- En la medida que este artículo trata de ser bastante específico en cuanto a quiénes pueden tener la calidad de socios, se podrá pensar que ese caso estaría incluido, pero yo no estoy tan seguro. Planteo si no sería bueno mantenerlo porque se establece de manera concisa los casos en los cuales se puede ser socio. Es decir que en el día de mañana no se pueda decir que esa situación no está prevista en el artículo 19, como sí lo están las restantes, y resulte un motivo de discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio estaríamos dispuestos a incluir ambos aspectos. Igual vamos a hacer la consulta para incluir a los habilitados por matrimonio a texto expreso. Además, mantendremos la expresión "por medio de sus representantes legales" en el caso de los menores.

En cuanto al artículo 20 hay una propuesta del escribano Machado y otra del doctor Malel. En principio, estaríamos dispuestos a incorporar toda la propuesta del doctor Malel que hace referencia al momento en que se adquiere la calidad de socio estableciendo: "(...) mediante la adhesión en el acto constitutivo o posteriormente por dirección del Consejo Directivo (...)". Creo que dice lo mismo que el artículo 20 del texto original, pero con más detalles ya que hace referencia a los menores de edad e incapaces, limitando su participación en las cooperativas de responsabilidad limitada, no a las suplementadas. También establece un límite desde el punto de vista de las partes sociales que pueden poseer los menores de edad. Esto nos parece bien.

Con respecto a la propuesta del escribano Machado, estamos de acuerdo con la intención pero creemos que se establece un mecanismo bastante engorroso ya que: "(...) la cooperativa deberá expedir constancia de su ingreso al socio, la que, a efectos de otorgarle fecha cierta, se protocolizará (...)", implicando la participación de un escribano. Realmente no lo compartimos ya que agrega un procedimiento con intervención notarial y, por lo tanto, tendrá un costo. Sí estaríamos dispuestos a incorporar el artículo tal como lo propone el doctor Malel.

Fijaremos el plazo de una semana para considerar todos estos aspectos vertidos hoy en sala y la semana siguiente procederíamos a la votación correspondiente, luego de recibir los informes del doctor Abisab. Esto se haría el lunes 31 de julio.

Se levanta la reunión.